	iberoamericano		
Ð.			

Avaies o referencias que acompanan	esta soncitud	
Nombre y apellidos:		
Institución:		
Dirección:	Teléfono:	
Cargo que ocupa:		
Nombre y apellidos:		
Institución:		
Dirección:	Teléfono:	
Cargo que ocupa:		

6. Cursos ofertados en la presente convocatoria:

XI Curso Internacional de Técnicas de Riego y Gestión de Regadíos

X Curso Internacional de Especialización en Extensión y Desarrollo Rural

(Marque con una X el curso solicitado. Sólo puede optar por un curso por solicitud)

El candidato que suscribe queda enterado y conforme con las normas que se señalan en la convocatoria de ayudas.

a de de 1999

(Firma del interesado)

MINISTERIO DE JUSTICIA

7411 REAL DECRETO 529/1999, de 26 de marzo, por el que se indulta a don Miguel Maldonado Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Maldonado Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada, en cumplimiento del privilegio otorgado por el Rey Carlos III a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús el Rico, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de fecha 9 de diciembre de 1991 le condenó, como autor de un delito de homicidio, a la pena de quince años de reclusión menor, y de una falta contra las personas, a la pena de diez días de arresto menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de marzo de 1999,

Vengo en indultar a don Miguel Maldonado Fernández las penas privativas de libertad que tenga pendientes de cumplimiento el próximo día 31 de marzo de 1999, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia, MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

7412

ORDEN de 24 de febrero de 1999 por la que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto de Toxicología.

El Instituto de Toxicología es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia que tiene como misión fundamental auxiliar a la Administración de Justicia, cuya regulación se establece en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y, en desarrollo de ésta, en el Reglamento del Instituto de Toxicología, aprobado por Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo.

El citado Instituto tiene como funciones, además de las propias de auxilio a la Administración de Justicia, la realización de los análisis y las investigaciones solicitados por organismos y empresas públicas cuando afecten al interés general, y por particulares en el curso de procesos judiciales; respecto de las cuales la propia norma reguladora del Instituto

prevé el percibo de una contraprestación económica por la realización de estos servicios, contraprestación que participa de la naturaleza jurídica de precio público.

En consecuencia, la presente disposición tiene como finalidad fijar la cuantía de los precios públicos que ha de regir la prestación de servicios por parte del Instituto de Toxicología, de conformidad con las previsiones de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En su virtud, y a propuesta del Instituto de Toxicología, dispongo:

Artículo 1. Prestaciones sujetas a precios públicos.

Los análisis e investigaciones realizados por el Instituto de Toxicología a solicitud de organismos y empresas públicas en cuestiones que afecten al interés general, y de particulares en el curso de procesos judiciales estarán sujetos al pago de los precios públicos que figuran en el anexo a esta Orden.

Artículo 2. Otras prestaciones.

- 1. Para la prestación de servicios por el Instituto de Toxicología que no se encuentren recogidos en el anexo a esta Orden, en el que se distingue el tipo de análisis y la clase de muestra, se elaborará un presupuesto previo, calculado con arreglo a los criterios siguientes:
- a) El tiempo empleado en la realización de los trabajos por el personal facultativo del Instituto se facturará a 12.000 pesetas/hora.
- b) El tiempo empleado en la realización de los trabajos por el personal técnico auxiliar del Instituto se facturará a 6.000 pesetas/hora.
- c) Los gastos generales por el consumo de energía eléctrica, agua, materiales, amortización de equipos y demás suministros que se ocasionen con motivo de la realización de los trabajos se facturarán por separado y a su precio de coste.

El citado presupuesto se remitirá al solicitante del servicio para su aprobación con anterioridad al inicio de la prestación.

2. Las operaciones de limpieza, ajuste y preparación, previas a la realización del correspondiente servicio para el que esté establecido el precio público y que sean necesarios para su prestación, se facturarán de acuerdo con los criterios fijados en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 3. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los precios públicos establecidos en el anexo a esta Orden estarán sujetos, en su caso, al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación tributaria.

Artículo 4. Disposiciones comunes.

- La administración y cobro de los precios públicos a que se refiere la presente Orden se realizará por el Instituto de Toxicología.
- 2. El pago de los precios públicos regulados en esta Orden se exigirá desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio por el Instituto de Toxicología.

No obstante lo anterior, podrá exigirse la anticipación o depósito previo del importe total o parcial de los precios.

- 3. El pago de los precios públicos se realizará en efectivo y su ingreso tendrá lugar en una cuenta restringida de la entidad financiera que, a este efecto, autorice el Ministerio de Economía y Hacienda.
- 4. Procederá la devolución del importe satisfecho o la parte proporcional al mismo cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el Instituto de Toxicología no haya prestado los servicios solicitados por el interesado.
- 5. Para lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

	ANEXO					Pesetas
	_	Pesetas			o, mancha de sangre y otras muestrasestras indubitadas	25.000 10.000
	A) Análisis toxicológico inorgánico					
1.	Análisis general de cationes de mayor interés toxicológico:				ernidad, por individuovidualización por ADN mitocondrial:	50.000
	Fluidos	$10.000 \\ 12.000$		Por	muestra	75.000
2.	2. Determinaciones cuantitativas:				D) Evaluación de la toxicidad	
	Por cada elemento:				b) Evaluación de la toxicidad	
	En sangre, muestras sólidas y vísceras En líquidos, excepto sangre (agua, líquido de diálisis, orina,	5.000	1.		odos «in vitro»:	
	etcétera)	4.000		1.1	Ensayo básico de citotoxicidad «in vitro» de una sustancia sobre una línea celular	15.000
	Especiación de elementos (Cr, As) en aguas por elemento Monóxido de carbono (en forma de carboxihemoglobina) Por cada determinación de aniones	10.000 3.000 3.000		1.2		
3.	Determinaciones cualitativas:				Por cada biomarcador estudiado	25.000
	Hipoclorito (lejía) en aguas	3.000 3.000	2.		odos con animales:	
	B) Análisis toxicológico orgánico			2.1	Determinación de toxinas botulínicas (bioensayo en ratón)	20.000
1.	Determinación de grupos de sustancias orgánicas de mayor interés toxicológico:			2.3	patológico ni bioquímico. Un sexo)	100.000
	Líquidos no biológicos u objetos (jeringuillas, papelinas,			2.4	anatomopatológico ni bioquímico. Un sexo) Ensayo de irritación dérmica primaria (conejo)	100.000 50.000
	comprimidos, etc.)	9.000		2.5	Ensayo de irritación ocular primaria (conejo)	250.000
	Vísceras	18.000 12.000		2.6	Ensayo de toxicidad oral a dosis repetidas (veintiocho días) (sin estudio anatomopatológico ni bioquímico). Ensayo de toxicidada subcrónica (noventa días) (sin	500.000
	Por cada muestra adicional	4.000 4.000		2.8	estudio anatomopatológico ni bioquímico) Ensayo de toxicidad crónica en roedores (seis meses)	500.000
2.	Drogas de abuso más frecuentes:				(sin estudio anatomopatológico ni bioquímico)	1.000.000
	Orina	8.000 9.000	3.	Adio	cionalmente:	
	Drogas en pelo, por cada segmento	14.000 4.000		3.1	Bioquímica sérica, por serie y/o animal	5.000 2.000
3.	3. Por cada determinación orgánica concreta solicitada:			3.3	Analítica urinaria, por serie y/o animal	500
	Por cada muestra adicional y determinación	4.000	4.	Estu	ndio anatomopatológico:	
	3.1 Halometanos, por muestra, cada uno	5.000			Un órgano aislado	5.000
4.	Compuestos orgánicos volátiles:			4.2	Microscopía óptica:	
	Hidrocarburos	15.000 15.000			Por animal (24 órganos por animal)	50.000
	Alcoholes	15.000 5.000		4.3	Microscopía electrónica, por órgano	10.000
	4.1. Alcoholemia	E) Parámetros de ecotoxicidad		E) Parámetros de ecotoxicidad		
5.	Determinación de plaguicidas más frecuentes:			1.	рН	1.500
	Fluidos	25.000		2.	Conductivida (salinidad)	1.500
	Vísceras y productos sólidos	30.000		3. 4.	Materias sedimentables en aguas	3.000 3.000
	Por cada muestra adicional	10.000 6.000		5.	Sólidos gruesos en aguas	3.000
c				6.	Residuo seco a 105 °C	3.000
ο.	Detergentes en aguas (aniónicos o catióticos):			7. 8.	Turbidez en aguas	1.500 1.500
	Por muestra y clase	6.000		9.	Determinación de la dureza del agua	5.000
	C) Estudios de ADN			10. 11.	DQO	6.000 7.000
1.	Individualización de muestras forenses por PCR (ADN			12.	Lixiviación	10.000
	nuclear): Por muestra de:				Por muestra adicional	5.000
		00.000		13.	Ensayo de bioluminiscencia	20.000
	Hueso	90.000 35.000		14. 15.	Ensayo de toxicidad aguda con Daphnia Ensayo de inhibición del crecimiento de algas	25.000 40.000